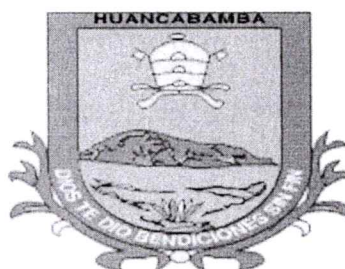


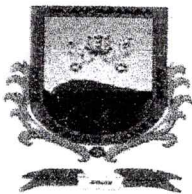
002 079



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA
Gerencia de Desarrollo Socioeconómico
Oficina De Gestión Ambiental

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA
EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LOS
ALVEOS O CAUSES DEL RIO HUANCABAMBA EN LA
JURISDICCÓN DEL DISTRITO DE HUANCABAMBA.**

2018



Municipalidad Provincial de Huancabamba

000 078

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2016

Huancabamba, 10 de junio del 2016

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 013-2016 de fecha 09 de junio del 2016, el documento final que contiene el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Extracción de Materiales de Construcción que Acarrear y Depositán las Aguas en los Álveos o Cauces del Río Huancabamba en la Jurisdicción del distrito de Huancabamba.

CONSIDERANDO:

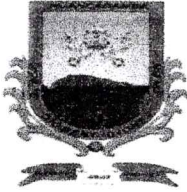
Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley 27080 Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el Artículo 200 numeral 4) de la Constitución Política del Estado; correspondiéndole al concejo municipal de conformidad con su función normativa la aprobación de la misma.

Que, en el Inc. 9 del Artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que son Rentas Municipales, los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos localizados en su jurisdicción, conforme a ley.

Que, dicho articulado le otorga a las Municipalidades Provinciales y/o Distritales la Calidad de Rentas a la explotación de los materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos; es decir, corresponden a las Municipalidades Provinciales, y/o Distritales conceder no sólo el permiso, sino establecer el Valor del Derecho de Extracción, recursos que son asumidos como Directamente Recaudados; distinguiéndolos de los Tributarios previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 69 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley, 28221 Ley de Recursos Hídricos, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, en su Artículo 1º, establece que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo



Municipalidad Provincial de Huancabamba

077

69° de la Ley N° 27972 y percibir el derecho correspondiente, que no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9°, inciso 8), Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

Ordenanza Municipal Que Regula la Extracción De Materiales De construcción Ubicados en los álveos o cauces Del Río Huancabamba en la Jurisdicción Del Distrito de Huancabamba, Provincia de Huancabamba Departamento Piura

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento de la autorización para la extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos o cauces del río Huancabamba en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancabamba; la aplicación del derecho por extracción y sanciones por el incumplimiento de la presente norma; la misma que consta de VI Capítulos, 28 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales.

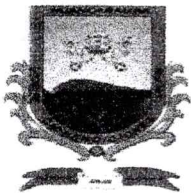
Artículo 2°.- Queda establecido a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Ley N° 28221 y su modificatoria, los derechos que deben abonarse por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos o cauces del río Huancabamba, dentro del ámbito de jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, constituye rentas para esta entidad municipal.

Artículo 3°.- Base Legal:

1. Constitución Política del Perú Art. 194.
2. Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).
 - 2.1 Título Preliminar Art. II.
 - 2.2 Art. 69 Inc. 9.
3. Ley 28221 y su Modificatoria - Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades.
4. Ley N° 29338: Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 4°.- Definiciones: Para efectos de la presente Ordenanza Municipal, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

1. Materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos: Son los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, gravilla, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones entre otros.
2. Cauce o álveo: Continente de las aguas durante sus máximas crecientes, constituye un bien de dominio público.
3. Riberas: Área de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máximo creciente. Para su delimitación



Municipalidad Provincial de Huancabamba

076

no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.

4. Faja marginal: Área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico.
5. Autoridad competente: Municipalidad Provincial de Huancabamba, dentro de su jurisdicción.
6. Ley N° 28221: Se refiere a la regulación del derecho por extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan.
7. Ley N° 29338: Ley de Recursos Hídricos, numeral 9) del artículo 15°.

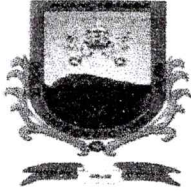
Artículo 5°.- La presente Ordenanza, es de aplicación a toda persona natural o persona jurídica, pública o privada, con las únicas excepciones establecidas mediante Ley.

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS

Artículo 6°.- Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar su Expediente donde se precise y contenga la información, documentación, derecho de pago y planos adjuntos debidamente firmados por un Ingeniero y/o Arquitecto debidamente Colegiado y Habilitado, siendo los requisitos los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, en la que se consignará la siguiente información:
 - a. Nombre o denominación social del solicitante.
 - b. N° de R.U.C.
 - c. Domicilio Legal.
 - d. Nombre del representante legal de ser el caso.
 - e. N° de documento de identidad del solicitante o del representante legal.
 - f. Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
 - g. Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas UTM.
 - h. Especificación de horario destinado a las extracciones.
 - i. Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio, si las hubiere.
 - j. Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
 - k. Plazo de extracción solicitado.
 - l. Expediente Técnico adjuntando la siguiente documentación:
 - 1) Copia del DNI del solicitante o representante legal.
 - 2) Copia de la Partida Registral, otorgada por SUNARP de ser el caso.
 - 3) Memoria Descriptiva.
 - 4) Evaluación Geológica.
 - 5) Estudio de Impacto Ambiental.
 - 6) Plan de Apertura, Cierre y Abandono.
 - 7) Planos a escala 1/5000 en coordenadas UTM de los aspectos mencionados en el literal g. Para lo cual el levantamiento topográfico (Planialtimétrico), con vista en planta y curvas a nivel cada dos metros, detallando el cauce



Municipalidad Provincial de Huancabamba

075

actual del río con las márgenes dejadas por el paso de máximas avenidas. El levantamiento topográfico se prolongará 100 metros aguas arriba y aguas debajo de la zona a explotar, del mismo modo que se realizara las secciones transversales cada 25 metros del río en el tramo a escala adecuada, así como la sección longitudinal del eje del río en el tramo seleccionado.

Finalmente el plano topográfico deberá indicar: ubicación de BM, curso del río, ubicación de la zona de extracción, procesamiento y punto de acopio de materiales de descarte; ubicación de infraestructura existente (viviendas, puentes, bocatoma, etc.).

- 8) Declaración Jurada de Compromiso Previo, para la preservación de la zona de extracción.
- 9) Recibo de pago por el derecho de autorización establecido en el TUPA.

- b) Opinión técnica sectorial a cargo; vale decir, Autoridad Local del Agua o quien haga sus veces: dicha opinión, será gestionada por la municipalidad, luego de acreditarse la conformidad de la demás documentación del expediente administrativo presentado por el solicitante, la cual será revisada por la oficina de Gestión Ambiental de la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico.

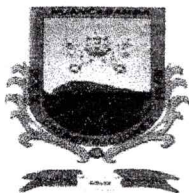
Artículo 7º.- El procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río Huancabamba, estará sujeto a calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo a los treinta (30) días.

Artículo 8º.- Corresponde tramitar y resolver en primera instancia con fines de expedir la Resolución Administrativa que autoriza o deniega la concesión y/o actividad solicitada a que se refiere el artículo presente, a la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural; previa Opinión Técnica vinculante emitida por la autoridad Local del Agua ALA o quien haga sus veces así como el informe de Evaluación, Calificación y procedencia realizado por la Oficina de Gestión Ambiental y ratificada por la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico; los mismos que se emitirán en el marco de la Ley y la Presente Ordenanza.

Artículo 9º.- No se otorgarán autorizaciones para actividades extractivas de minerales no metálicos, ubicados en sectores urbanos ni en zonas de expansión urbana así mismo donde exista obras o proyectos de infraestructura instalados en el cauce y áreas de influencia de la faja marginal del río Huancabamba, que cuenta con infraestructura de bocatomas para la recarga del acuífero y con diques y pozos para el abastecimiento de agua potable para consumo humano, los cuales requieren cautelar su conservación o integridad.

Artículo 10º.- La atención de las solicitudes de extracción respecto a una misma zona de extracción, se adecuará teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización a favor del primero de los solicitantes implica la automática denegación de los siguientes.

Artículo 11º.- A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río de su jurisdicción; así como los requerimientos de los Ministerios, entidades públicas o Gobiernos Regionales; Provinciales y/o Distritales que tengan a su cargo ejecución de obras viales en



Municipalidad Provincial de Huancabamba

074

el Distrito; la Municipalidad reservará zonas de extracción específicas para efectos de lo dispuesto.

CAPÍTULO III

DEL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 12°.- Los administrados que soliciten autorización de acuerdo a lo regulado en la presente ley municipal, abonarán el 8.54% de la UIT, por derecho de tramitación. Asimismo, por concepto de derecho de extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río Huancabamba, pagarán el 0.0854% de la UIT vigente, por Metro Cúbico, en relación al volumen de extracción del material solicitado y al plazo establecido para la extracción del mismo:

- Al inicio del plazo de extracción se abone el 50%.
- A la mitad del plazo establecido para la extracción el 50% de la diferencia.

Dichos pagos serán abonados en la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, previa liquidación presentada y evaluada por la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural.

Artículo 13°.- La tasa debe ser cancelada al contado al momento de presentar la solicitud de autorización. El pago se realizará en efectivo en la oficina de Tesorería de la Municipalidad.

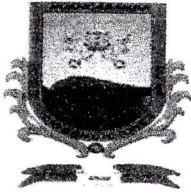
Artículo 14°.- Concédase las facultades a la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural:

- a) Emitir guías, autorizaciones de extracción y de transporte de materiales de los álveos o cauces del río Huancabamba en la jurisdicción del distrito de Huancabamba.
- b) Solicitar apoyo de la Policía Nacional y de la Policía Municipal, a fin de que ejerza funciones de control y monitoreo.
- c) Suspender actividades de extracción y disponer el cambio de extracción cuando el usuario contamina el agua u ocasiona daños en el cauce, riberas, fajas marginales.
- d) Crear un Registro de Personas naturales o jurídicas que obtengan la correspondiente autorización.
- e) Emitir Informe a la Oficina de Fiscalización Administrativa en caso de infracción.
- f) Disponer mecanismos, proponer reglamentos para organizar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, en coordinación con la Oficina de Gestión Ambiental y la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico.

Artículo 15°.- El derecho extracción de materiales de acarreo, no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre los cauces, álveos o fajas marginales. La autorización de extracción de materiales, es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesión o propiedad sobre las zonas de extracción o fajas marginales.

El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción, no puede subconcesionar su derecho a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada.

Artículo 16°.- Los Ministerios, Entidades Públicas o Gobiernos Regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras que demanden materiales de acarreo para su ejecución,




Municipalidad Provincial de Huancabamba

073


quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el Artículo 12° de la presente Ordenanza, a excepción de las obras donde se incluye el monto del material de acarreo en la ejecución.

CAPITULO IV

PARÁMETROS TÉCNICOS DE REFERENCIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LOS ÁLVEOS Y CAUCES DEL RÍO HUANCABAMBA




Artículo 17°.- Ubicación de las zonas.- La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas. La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad, o afectan la seguridad de la población.



Concluida la actividad de extracción, el titular autorizado, está obligado bajo sanción a reponer a su estado natural la ribera utilizada, para el acceso y salida de las zonas de explotación.

Antes de Emitir la Resolución de Autorización para extracción de materiales de construcción que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces del río, el concesionario titular deberá cancelar el derecho que alude el artículo 12°, dicho pago se abonará en la Oficina de Tesorería de la Municipalidad, el incumplimiento del pago, determinará de pleno derecho la inadmisibilidad de la solicitud de autorización.

Las actividades extractivas solo se encuentran plenamente facultadas con la emisión de la correspondiente Resolución de Autorización, tal como lo refiere a los requisitos expuestos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.




Artículo 18°.- Los titulares de las autorizaciones de extracción de materiales de construcción, deben aplicar las siguientes medidas de prevención:

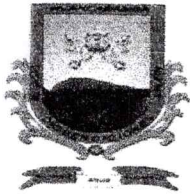
- A fin de no afectar la calidad de aire, los equipos y/o maquinarias deben estar en buen estado.
- Se prohíbe el abastecimiento de combustible de las maquinarias así como labores de mantenimiento de estos dentro del cauce del río. Debe ser mayor a 50 metros de la ribera del río.

CAPÍTULO V

PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES



Artículo 19°.- El plazo máximo de la autorización será por un periodo de doce (12) meses; pudiendo ser renovado hasta por un periodo igual, a solicitud del interesado y con la aprobación de la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural; Gerencia de Desarrollo



Municipalidad Provincial de Huancabamba

00 072

Socioeconómico y la Oficina de Gestión Ambiental, previa presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aún si ello aconteciera el plazo solicitado.

Artículo 20°.- Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:

- Vencimiento del plazo otorgado
- Extracción total del volumen solicitado.
- Caducidad de autorización declarada por la Autoridad Municipal por infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- Caducidad dispuesta por la Autoridad Municipal por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiere impuesto.
- Por falta de pagos del derecho si se cancela en forma fraccionada.



CAPÍTULO VI

DE LA IMPOSICIÓN DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

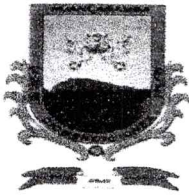
Artículo 21°.- La Autoridad Municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción o disponer el cambio de la ubicación de la zona de extracción, si los titulares de las autorizaciones incurren en las siguientes infracciones:

Formales: No presentar la documentación solicitada por la Inspección Municipal. La infracción será sancionada con la suspensión de las actividades extractivas, hasta que presente la documentación requerida.

Sustantivas: Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza. Esta infracción será sancionada con multa equivalente a 1 UIT vigente.

- Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento administrativo.
- Operar en horario distinto al autorizado.
- No reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, concluida la actividad de extracción.
- Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.
- Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las acciones extractivas.
- Realizar extracción sin contar con la autorización municipal. Se Intervendrá la maquinaria utilizada la que será conducida al depósito municipal, debiendo cancelar el infractor la cantidad de metros cúbicos extraídos, y la multa establecida.
- Excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del Derecho de Extracción y la multa al propietario de la maquinaria.





Municipalidad Provincial de Huancabamba

071

Estas infracciones serán sancionadas con multas expresadas en UIT, inhabilitación del titular para seguir extrayendo materiales de construcción, por un plazo de (01) año y denuncia ante el Ministerio Público de ser el caso.

Artículo 22°.- La Municipalidad Provincial de Huancabamba, podrá indistinta o acumulativamente imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones administrativas:

1. Amonestación,
2. Multa,
3. Imposición de obligaciones destinadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.

Artículo 23°.- Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de acarreo, ubicadas en los álveos o cauces del río Huancabamba, en la forma establecida en la presente Ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización, serán pasibles de las siguientes sanciones administrativas, dependiendo de la gravedad de la sanción; además del decomiso del material ilegalmente extraídos.

Las multas podrán ser:

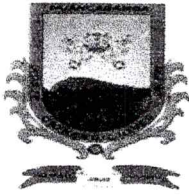
1. Infracciones Leves (L): Hasta 10 UIT y decomiso del material extraído (hasta 5,000 m3 de volumen extraído).
2. Infracciones Graves (G): Hasta 25 UIT y decomiso del material extraído (de 5,000 m3 hasta 15,000 m3 de volumen extraído).
3. Infracciones Muy Graves (MG): Hasta 40 UIT y decomiso del material extraído (más de 15,000 m3 de volumen extraído).

Artículo 24°.- Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo precedente, la Municipalidad Provincial de Huancabamba, podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias:

24.1) Medidas Complementarias.- Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Las medidas complementarias establecidas en la presente Ordenanza son las siguientes:

- a) Decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción (maquinaria y equipos)
- b) Decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

Artículo 25°.- La aplicación de las infracciones y/o sanciones previstas en el presente artículo se encuentra establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, sujetándose al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso. Las Unidades Orgánicas que se encuentren comprendidas en la determinación y aplicación de las sanciones administrativas se sujetarán a las normas y procedimientos contenidos en la presente Ordenanza, para una mejor aplicación se detalla



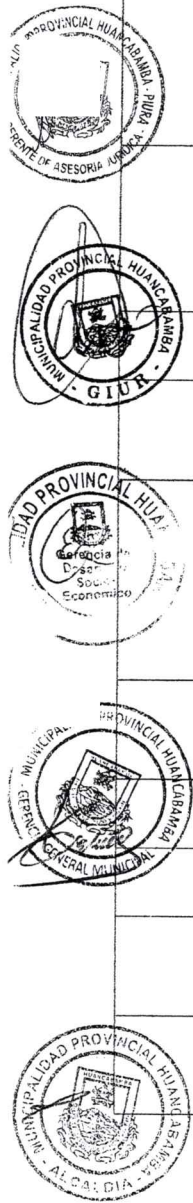
Municipalidad Provincial de Huancabamba

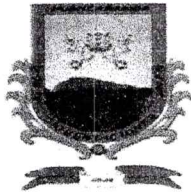
070

en el siguiente Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancabamba:

Cuadro de infracciones y sanciones Administrativas

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas hasta 5,000 m ³	10 UIT	Decomiso
	Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas de 5,000 m ³ hasta 15,000 m ³ de volumen extraído	25 UIT	Decomiso
	Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas más de 15,000 m ³ de volumen extraído	40 UIT	Decomiso
	Extracción de materiales de acarreo excediendo el volumen autorizado	1 UIT	Decomiso
	Transporte de material de acarreo sin la correspondiente Guía establecida por la Autoridad Municipal competente	5 UIT	Decomiso
	Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la Guía de Transporte a la Autoridad Municipal competente o por corresponder dicha Guía a una zona distinta a la autorizada: 5 UIT y decomiso	5 UIT	Decomiso
	Transporte de material de acarreo con Guía erróneamente llenada o con enmendaduras 5 UIT y decomiso	5 UIT	Decomiso
	Transporte de material de acarreo con adulteración de la Guía correspondiente	7.5 UIT	Decomiso
	Por operar en horario distinto al autorizado	1 UIT	Decomiso
	Por no reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, concluida la actividad de extracción	10 UIT	Decomiso
	Incumplir los límites o niveles de profundidad en los trabajos de extracción, fijados por la autoridad sectorial.	30 UIT	Decomiso y Cancelación de la Autorización





Municipalidad Provincial de Huancabamba

065

ARTÍCULO 26°.- La Municipalidad Provincial de Huancabamba, al calificar las infracciones y sanciones que deriven de la presente Ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Volumen de extracción
2. Gravedad de los daños ocasionados
3. Circunstancias de la comisión de la infracción
4. Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
5. Impactos en áreas naturales protegidas.
6. Antecedentes del infractor.
7. Beneficios económicos obtenidos por el infractor

ARTÍCULO 27°.- La extracción sin autorización o trasgrediendo las disposiciones municipales establecidas para tal efecto, serán pasibles de las sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos, si los titulares incurrían en las infracciones desarrolladas en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 28°.- La Oficina de Fiscalización Administrativa es la competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo al procedimiento sancionador dispuesto por el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

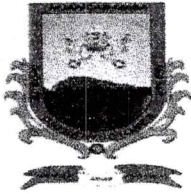
PRIMERA.- La presente Ordenanza será de aplicación dentro del ámbito de jurisdicción de la Provincia de Huancabamba.

SEGUNDA.- Crear la oficina de fiscalización, la misma que será adscrita a la Gerencia de Administración.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Administración la Implementación de la Oficina de Fiscalización.

CUARTA.- Encárguese a la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural; Gerencia de Desarrollo Socioeconómico y la Oficina de Gestión Ambiental la responsabilidad del cumplimiento de la presente Ordenanza y la implantación de un sistema automatizado de la entrega de Autorizaciones para la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos y cauces del río Huancabamba.

Asimismo corresponde a la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural; Gerencia de Desarrollo Socioeconómico y la Oficina de Gestión Ambiental en coordinación con la Autoridad Local del Agua (ALA) determinar previa coordinación sobre zonas y/o áreas que son aptas para la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente Ordenanza. De la misma forma corresponde a la municipalidad Provincial de Huancabamba implementar el Registro de Autorizaciones para la extracción de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río Huancabamba donde constaran los números de Resoluciones de Autorización.



Municipalidad Provincial de Huancabamba

00068

QUINTA.- Solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a la vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán a las disposiciones que provee esta, en el plazo de 45 días hábiles.

SEGUNDA.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Dejar sin efecto las Directivas, Resoluciones, Ordenanzas y Reglamentos que se opongan o contravengan a lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Tratándose de las Resoluciones de Autorización de Extracción, su emisión está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y al pago de la Tasa por concepto de autorización, en consecuencia, lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuanto a denominación, requisitos, costos, evaluación y calificación y autoridad que aprueba el procedimiento, se incorporará en el TÚPA de la Municipalidad Provincial de Huancabamba de acuerdo a lo que se refiere el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Encargar a Secretaria General, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley, así como en el Portal de la Pagina Web de la Municipalidad.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
Marco Naveón Velasco García
Alcalde